

**ELECTROPERU ADQUIRIRA LAS ACCIONES
DE LA COMPAÑIA DE SERVICIOS
ELECTRICOS S. A.**

DECRETO-LEY Nº 21256

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley 19521, 2da. disposición transitoria, se estableció que las acciones de propiedad de inversionistas extranjeros en las empresas privadas de servicio público de electricidad sean adquiridas exclusivamente por el Estado;

Que por Resolución Suprema Nº 308-74-EM-DGE del 25 de octubre de 1974, se fijó el plazo para la negociación de adquisición por el Estado de las acciones de Compañía de Servicios Eléctricos S. A., de propiedad de inversionistas extranjeros y que este plazo ha sido ampliado por Resolución Suprema Nº 341-74-EM-DGE del 19 de diciembre de 1974 y Resolución Suprema Nº 979-75-EM/DGE del 9 de mayo de 1975;

Que por Resolución Suprema Nº 319-74-EM-DGE del 8 de noviembre de 1974, el Supremo Gobierno nombró la Comisión encargada de negociar la adquisición por el Estado de las acciones de las empresas privadas concesionarias de servicio público de electricidad en poder de inversionistas extranjeros y que por Resolución Suprema Nº 052-75-EM-DGE del 21 de Marzo de 1975 se modificó parcialmente la composición de los miembros de dicha Comisión;

Que la Comisión nombrada por Resolución Suprema Nº 319-74-EM-DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros, accionistas de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A., han suscrito el 8 de Agosto de 1975 el "Acuerdo de la Negociación de adquisición por el Estado Peruano de las acciones de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A., en poder de inversionistas extranjeros" por el cual se da término, a satisfacción de las partes, a las negociaciones dispuestas por la Resolución Suprema Nº 308-74-EM-DGE;

En uso de las facultades de que está investido, y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Apruébase el "Acuerdo de la Negociación de Adquisición por el Estado Peruano de las acciones de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A., en poder de inversionistas extranjeros" suscrito el 8 de agosto de 1975 entre la Comisión nombrada por Resolución Suprema Nº 319-74-EM-DGE y los representantes de los inversionistas extranjeros, accionistas de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A.

Art. 2º— Electricidad del Perú (ELECTROPERU) asume en representación del Estado, la propiedad de las acciones adquiridas mediante el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley.

Art. 3º— Autorízase a Electricidad del Perú (ELECTROPERU) a emitir, en representación del Estado, los bonos necesarios para el pago de las acciones adquiridas mediante el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley, en las condiciones establecidas en dicho Acuerdo.

Art. 4º— La adquisición de acciones efectuada por el Estado mediante el acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley es una operación fuera de rueda de bolsa, realizada en cumplimiento de la 2da. disposición transitoria del Decreto-Ley 19521, por lo que está liberada de todo pago a que están afectas las operaciones de compra venta de acciones en rueda de bolsa, así como de todo impuesto relacionado con transferencia de acciones, inclusive el de registro.

Art. 5º— El Organismo Nacional Competente de Energía y Minas (ONCEM) calificará la condición de inversionista extranjero de los accionistas de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A., involucrados en el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley.

Art. 6º— Electricidad del Perú (ELECTRO-PERU) efectuará el canje de las acciones a que se refiere el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley por los bonos correspondientes a que se refiere el Art. 3º del presente Decreto-Ley, dentro del término de Ciento Cincuenta (150) días computados a partir del 1º de Agosto de 1975, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º.

Art. 7º— Los intereses de los bonos autorizados por el Art. 3º están exentos de todo impuesto, inclusive el impuesto a la Renta.

Art. 8º— Las condiciones establecidas en el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley serán aplicadas para la adquisición por el Estado de las acciones en poder de inversionistas extranjeros de la Compañía de Servicios Eléctricos S. A., que no participaron en las negociaciones dispuestas por la Resolución Suprema N° 308-74-EM-DGE.

Art. 9º— De conformidad con el Acuerdo aprobado por el Art. 1º del presente Decreto-Ley, el Estado asume los derechos y obligaciones inherentes a las acciones adquiridas a partir de la fecha en que ha sido suscrito dicho Acuerdo.

Art. 10º— Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a tomar las medidas necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 11º— Deróguese o déjese en suspenso, en su caso, todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto-Ley.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Agosto de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Augusto Gálvez Veiarde.**

Gral. de Div. EP. **Jorge F. Maldonado Solari.**
